

REGLAMENTO GENERAL DE DIRIGENTES, MANDOS Y ESPECIALISTAS

Art. 1.- El presente Reglamento General regula las funciones dirigentes en la Organización Juvenil Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, apartado c) de los Estatutos.

CAPÍTULO I DE LOS DIRIGENTES, MANDOS Y ESPECIALISTAS

Art. 2.- Las responsabilidades que pueden ejercer los miembros de la OJE en la dirección de la misma son de:

- a) Dirigentismo: Responsabilidad de dirección, organización, gestión y promoción asociativa de nuestra OJE en alguna de sus Organizaciones Territoriales, o máxima responsabilidad de dirección de una actividad que lo requiera.
- b) Mando: Responsabilidad de animar la vida y actuación colectiva de la OJE en el seno de una Unidad Asociativa.
- c) Especialista: Responsabilidad de asesoramiento, estudio, programación, ejecución y perfeccionamiento de una modalidad de actividad, con arreglo a las técnicas de la misma.

Todos ellos servirán a la Organización en el alcance de sus fines asociativos, de los objetivos de los Planes de Acción temporales o territoriales, y de acuerdo con el carácter participativo, jerárquico, y esencialmente educativo en el tiempo libre de la OJE.

Art. 3.- Para ejercer los servicios de Dirigentismo, Mando y Especialidad se requiere la titulación previa en el Curso correspondiente, con arreglo a su Reglamento específico (o en los casos de Mandos o Especialistas tener el Diploma del Curso de Habilitación) y ser asignado a alguna Unidad Asociativa u Organización Territorial de la Organización por su dirección.

Tanto para la participación en Cursos como para la asignación a la Unidad se tendrá en cuenta la necesaria selección, evitando la acumulación de funciones.

Art. 4.- Constituye el compromiso principal de los Dirigentes, Mandos y Especialistas el observar y difundir nuestra Promesa y las actitudes de nuestra USIA, y el cumplimiento de nuestros Estatutos y Reglamentos, a fin de conseguir la máxima unidad de criterios, obrando siempre con la mayor eficacia en el servicio.

CAPÍTULO II DIRIGENTES DE LA OJE

Art. 5.- Son Dirigentes de la OJE los Afiliados capacitados y mayores de edad que:

- a) Por elección: Ejercen funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de las Organizaciones Territoriales.
- b) Por designación: Ejercen las funciones del art. 2, apartado a) en el ámbito Nacional, en las Organizaciones Territoriales (Regional, Provincial, Hogar y Agrupación) y las en Escuelas Nacionales, así como en las actividades que por su entidad lo requieren con carácter temporal.

Art. 6.- Los Presidentes Nacional, Regionales y Provinciales, y los Directores de Hogar y Agrupación, serán nombrados y cesarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Órganos de Gobierno, y dispondrán a su vez el nombramiento y el cese del equipo de Secretarios y Dirigentes de su ámbito, teniendo en cuenta criterios de capacidad, y de idoneidad y experiencia.

Art. 7.- La función de organización y gestión de los Dirigentes se hará atendiendo a los fines educativos de nuestra Organización y fundamentalmente, como apoyo a la labor pedagógica de los Mandos y Especialistas en la resolución de los problemas que a éstos se les planteen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.- El Director de un Hogar o Agrupación de la OJE es el máximo responsable de un Centro educativo de tiempo libre de la OJE, en el que se refleja toda la Organización, abarcando Unidades de los diferentes Grados, así como a Mandos, Especialistas y otros Dirigentes. Por tanto, su misión debe ser un objeto de un especial apoyo, propiciando la eficacia en su desempeño, y dotándole de los recursos organizativos que corresponden a un Centro educativo juvenil.

CAPÍTULO III MANDOS DE LA OJE

Art. 9.- Son Mandos de la OJE los Jefes de Unidades Asociativas, es decir, de Aljaba, Escuadra, Grupo y Círculo.

Art. 10.-

1. Los Jefes de Unidades Asociativas Básicas atenderán a los fines específicos de las mismas (dentro de la peculiaridad del Grado de que se trate), como son:
 - a) Convivencia estrecha de sus miembros.
 - b) Realización de las actividades con margen de autonomía.
 - c) Vida peculiar y ambiente definido.
 - d) Fomento de la iniciativa y el trabajo en equipo.

2. Los Jefes de Círculo cuidarán también el cumplimiento de los objetivos propios del mismo, como son:
 - a) La integración solidaria de las Unidades Básicas en la estructura y vida de la Organización en el ámbito del Hogar o Agrupación, Juntas OJE, relaciones con Asociaciones de Padres y Amigos de la OJE.
 - b) Aplicación conjunta de los procedimientos de Ambiente, Actividad y Palabra con el necesario equilibrio, así como el resto del sistema formativo de la OJE (Plan de Formación).
 - c) Y, en general, la coordinación de las Unidades Básicas a su cargo.

Art. 11.- Los Mandos gestionarán los asuntos propios de su servicio a través del Mando o Dirigente inmediato superior, teniendo en cuenta principalmente los intereses e iniciativas de los Afiliados de su Unidad para conseguir la plena aceptación de los mismos, base de la jerarquía. No se excluye la colaboración y comunicación con cualquier Secretaría, Dirigente o Escuela, cuando sea necesario.

Art. 12.-

1. Los Jefes de Escuadra y Grupo serán elegidos por la Unidad entre sus miembros, de acuerdo con el Mando o Dirigente superior, con el compromiso de titularse si no lo están, y en el caso de los Jefes de Grupo, la obligación rigurosa de diplomarse mediante el Curso de Habilitación.
2. Los Jefes de Aljaba y Círculo serán nombrados por el Director de Hogar o Agrupación, sobre la base de los criterios de titulación, experiencia en la OJE e idoneidad para el servicio.
3. Se consideran edades mínimas para el ejercicio de la función de Mando, 18 años para los Jefes de Círculo, 16 para los de Aljaba y Grupo y cualquiera entre 11 y 13 años para los de Escuadra.

Art. 13.-

1. En consideración a su peculiar función pedagógica, los Mandos serán asistidos por los Dirigentes y Secretarías de Formación para su habilitación, titulación y actualización con arreglo al sistema formativo de la OJE (Plan de Formación).
2. Asimismo, Los Mandos tendrán el apoyo de los Especialistas para la programación y realización de las actividades de sus Unidades, ya sea de los adjuntos a su Círculo u Hogar, o directamente de las Escuelas de Actividad.

CAPÍTULO IV ESPECIALISTAS DE LA OJE

Art. 14.-

1. Los Especialistas de la OJE coadyuvan a la función pedagógica de las Unidades Asociativas a través de la Actividad, en la programación, realización y asesoramiento en la técnica de aquellas de su modalidad.
2. Los Especialistas asignados como tales a un Círculo, Hogar o Agrupación, colaboran con el Director de los mismos, y dependen de la Escuela de Actividad correspondiente a los efectos de actualización y coordinación.

Art. 15.- Los niveles de Especialidad de la OJE son:

- a) En el Grado de Flechas: Proel.
- b) En el Grado de Arqueros: Timonel.
- c) En el Grado de Cadetes: Especialista.
- d) En los Grados de Guías y Guías Mayores:
 - En la iniciación: Especialista.
 - En el perfeccionamiento: Guía-Especialista.
 - En la enseñanza: Instructor.

Art. 16.- Los diplomados en Cursos de Habilitación que hayan contado en su Curso con prácticas específicas de Actividades, sólo pueden actuar como Especialistas Habilitados y ser asignados a alguna Unidad en defecto de titulados suficientes, con el compromiso de titularse cuanto antes, y sin derecho a usar distintivos de Especialidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente Nacional podrá dictar cuantas Normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.